

ESTATUTOS DE

EUROPREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

TÍTULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, PROMOCIÓN, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- Denominación

Se crea la Entidad de Previsión Social Voluntaria denominada EUROPREVISIÓN E.P.S.V. (en adelante, indistintamente, la Entidad) al amparo de lo dispuesto en la Ley 25/1983, del 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y su Reglamento de aplicación, Decreto 87/1984, de 20 de Febrero, aprobado por el Parlamento y el Gobierno Vascos respectivamente. Su actuación estará sometida a las citadas normas, a los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, a la legislación aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 2º.- Promoción

Son promotoras de la Entidad:

Banco Popular Español, S.A., con domicilio en Madrid, c/ Velazquez n.34 (28001), consituída el día 14-7-1926, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 174, folio 44, hoja 5.458, inscripción 1, C.I.F. A-28000727.

Banco de Vasconia, S.A., con domicilio en Pamplona, Plaza del Castillo n.39 (31001), constituida el día 27-6-1975, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, tomo 11 Libro de Sociedades, folio 2, hoja 140, inscripción 1, C.I.F. A-31-000417.

THE HARTFORD INTERNATIONAL FINANCIAL SERVICES GROUP, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio en Bilbao, c/Henao, nº 5 (48009) constituida el día 18-3-64, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya T. 302 general, Libro 72 de la sección 3 de sociedades, Folio n.110, Hoja 992, Inscripción 1, C.I.F.: A-48-037642.

ARTÍCULO 3º.- Objeto Social

El objeto de la Entidad es la práctica de la previsión social en régimen mutualista entre sus asociados. La Entidad actuará sin ánimo de lucro, estando prohibido el reparto de dividendos y entregas encubriendo un negocio mercantil simulado, y siendo gratuito el desempeño de las funciones que desarrollen los representantes de la Entidad.

ARTÍCULO 4º.- Ámbito territorial

Limita su ámbito de actuación y actividad a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ARTÍCULO 5º.- Domicilio social

El domicilio social de la Entidad se fija en Bilbao, c/ Gran Vía de Don Diego López de Haro, 17.

La Junta de Gobierno podrá acordar el traslado del domicilio, comunicándolo a sus asociados y a los Órganos de Control Administrativo competentes.

CAPÍTULO II.- FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD, DURACIÓN Y PERSONALIDAD

ARTÍCULO 6º.- Fecha de inicio de la actividad

La Entidad iniciará sus actividades a partir de la fecha de la autorización por el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y de su inscripción en el Registro de E.P.S.V.

ARTÍCULO 7º.- Duración

La duración de la Entidad será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como en los establecidos o que se prevean en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 8º.- Personalidad

Tendrá personalidad jurídica plena e independiente y patrimonio separados de las sociedades mercantiles protectoras-promotoras.

Podrá adquirir y poseer bienes, gravarlos y enajenarlos, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y comparecer ante toda clase de Tribunales, oficinas y dependencias, tanto públicos como privados, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente le correspondan.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I.- CLASES Y CONDICIONES DE PERTENENCIA A LA ENTIDAD

ARTÍCULO 9º.- Clases de Socios

Podrán existir las siguientes clases de Socios:

Protectores Fundadores: Los que participan en la constitución de la Entidad, sin obtener beneficio directo, contribuyen a su mantenimiento y desarrollo y participan en los Órganos de Gobierno.

Protectores Ordinarios: Los que sin obtener un beneficio directo, contribuyen al mantenimiento y desarrollo de la Entidad y participan en los Órganos de Gobierno.

De Número u Ordinarios: Las personas físicas en cuyo interés se crea la Entidad, que pueden contribuir a su mantenimiento y desarrollo, participando en los Órganos de Gobierno y obtienen beneficio para sí mismas o sus causahabientes.

Socios Beneficiarios: Las personas físicas que hayan ejercitado su derecho a la libre disposición de sus fondos acumulados, hayan sido o no Socios Ordinarios.

A todos los efectos, el Socio Beneficiario tendrá igual consideración que el Socio Ordinario, sin perjuicio de las peculiaridades expresamente reguladas en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen para este Socio Beneficiario o las derivadas de su propia naturaleza o condición.

ARTÍCULO 10º.- Condiciones de acceso

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario, sin discriminación alguna, con igualdad de derechos en igualdad de circunstancias con los restantes asociados.

El número de Socios, tanto Protectores, como de Número u Ordinarios será ilimitado.

CAPÍTULO II.- ALTAS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11º.- Trámites y Requisitos

Para adquirir la condición de Socio Protector Ordinario o Socio de Número u Ordinario, será necesario:

Suscribir la solicitud de inscripción o contrato de adhesión y efectuar la primera aportación.

Otros requisitos que reglamentariamente se establezcan, dentro de la normativa legal vigente y manteniendo iguales derechos y obligaciones para todos los Socios, sin perjuicio de que puedan variar, según las contingencias cubiertas en cada caso, y las circunstancias personales que en los mismos concurren.

ARTÍCULO 12º.- Baja de los Socios

Los asociados podrán causar baja por alguna de las siguientes circunstancias:

Fallecimiento.

Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.

Baja voluntaria, en su caso.

ARTÍCULO 13º.- Alternativas ante la baja voluntaria de un Socio Ordinario

De conformidad con lo previsto en la regulación aplicable a las Entidades de Previsión Social Voluntaria, una vez hayan transcurrido diez (10) años desde la incorporación del Socio a la Entidad, éste podrá libremente optar por cualquiera de las siguientes opciones:

- 1) Continuar en la situación de Socio Ordinario.
- 2) Percibir la totalidad de las reservas acumuladas en relación a las aportaciones efectuadas. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.
- 3) Percibir una parte de las reservas acumuladas, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.
- 4) Transferencia de la totalidad de las mismas a otra Entidad de Previsión o a otra Entidad con fin social semejante y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable. En este supuesto, causará baja formal en la Entidad.

Transferencia de una parte de las reservas acumuladas a otra Entidad de Previsión o a otra Entidad con fin social semejante y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable, lo que no supondrá la pérdida de la condición de Socio Ordinario.

CAPÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14º.- Derechos y Deberes

Los Socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones en relación con las prestaciones acogidas y aportaciones efectuadas, que pueden variar a tenor de las contingencias cubiertas.

SECCIÓN 1ª

DE LOS SOCIOS PROTECTORES FUNDADORES

ARTÍCULO 15º.- Derechos de los Socios Protectores Fundadores

Recibir información de la Entidad.

Participar en los Órganos de Gobierno.

Plantear recursos y reclamaciones contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno.

Que su conformidad sea precisa para la modificación de Estatutos, cambio de régimen institucional, fusión o federación con otra Entidad de Previsión Social Voluntaria y disolución.

Obtener la devolución de las aportaciones iniciales, en el momento de la disolución, sin intereses.

Los demás reconocidos por las normas legales.

ARTÍCULO 16º.- Deberes de los Socios Protectores Fundadores

Cuidar y controlar la gestión y administración de la Entidad.

Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Satisfacer la cuota inicial que le corresponda en el Fondo Mutuo que asciende a 1.000.000 de pesetas.

SECCIÓN 2ª

DE LOS SOCIOS PROTECTORES ORDINARIOS

ARTÍCULO 17º.- Derechos de los Socios Protectores Ordinarios

Recibir información de la Entidad.

Participar en los Órganos de Gobierno.

Los demás reconocidos en las normas legales.

ARTÍCULO 18º.- Deberes de los Socios Protectores Ordinarios

Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Hacer efectivas las aportaciones que les correspondan.

Cumplimentar los requisitos y trámites necesarios en relación con las aportaciones y prestaciones de los Socios.

Cumplir los demás deberes que señalan la Ley y los presentes Estatutos.

SECCIÓN 3ª

DE LOS SOCIOS DE NÚMERO U ORDINARIOS

ARTÍCULO 19º.- Derechos de los Socios de Número u Ordinarios

Recibir información de la Entidad.

Participar, a través de representante, en las reuniones y tomas de acuerdo en las Asambleas Generales.

Elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno mediante el sistema establecido en los presentes Estatutos.

Los demás que se les reconozca en las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 20º.- Deberes de los Socios de Número u Ordinarios

Cumplir los acuerdos de los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.

Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.

En general cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 21º.- Órganos de Gobierno

El Gobierno de la Entidad corresponderá a los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo todas aquellas facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22º.- Facultades de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General la competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- 1) Modificación de los Estatutos, previa conformidad de los Socios Protectores Fundadores.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.
- 3) Censurar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- 4) Transformación, fusión o federación de la Entidad con otras análogas, así como la disolución de la Entidad, previa conformidad de los Socios Protectores Fundadores.
- 5) Aprobación, modificación y disolución de los Reglamentos que desarrollen estos Estatutos.

ARTÍCULO 23º.- Composición de la Asamblea General

Para garantizar el correcto y ágil funcionamiento de la Entidad, se establece que los Socios estarán representados en los Órganos de Gobierno por medio de la figura de los compromisarios.

La Asamblea General estará formada por ocho (8) compromisarios, elegidos para un mandato de cinco (5) años y su elección se producirá en los siguientes tramos:

- 1) Cuatro (4) de ellos se elegirán por sorteo entre los Socios Ordinarios que voluntariamente hayan planteado su candidatura por escrito a la Entidad.
- 2) Uno (1) de ellos será elegido por los Socios Protectores Fundadores entre aquellos candidatos que no hayan salido elegidos en el tramo anterior y/o entre los Socios Protectores Fundadores, en su caso.
- 3) Tres (3) de ellos serán designados directamente por los Socios Protectores Fundadores a su libre elección.

Los Socios que deseen acceder a la condición de compromisarios deberán presentar su candidatura en un plazo máximo de cinco (5) días desde la realización de la convocatoria de la Asamblea General que vaya a proceder a su nombramiento, plazo que podrá ser ampliado por la Junta de Gobierno si concurrieren circunstancias que así lo aconsejaran. Una vez examinada la concurrencia de capacidad de cada uno de ellos por la Junta de Gobierno, se someterá a dicha Asamblea la lista definitiva por cada tramo, la cual ratificará a los candidatos. Este régimen no es extensivo a los Socios Protectores Fundadores.

Caso de que los candidatos fueran menos de los necesarios, los propuestos quedarán automáticamente elegidos. Los restantes hasta completar el número serán designados por los Socios Protectores Fundadores.

Los compromisarios, una vez nombrados, asumirán todas las funciones correspondientes a los Socios, en especial el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.

Desempeñarán sus funciones con la debida diligencia y honestidad, procurando en todo momento cumplir con su función de puente informativo entre la Entidad y los Socios Ordinarios.

En caso de vacante, no se proveerá el puesto hasta la siguiente Asamblea de nombramiento de compromisarios salvo que el número fuera inferior a cuatro (4), en cuyo caso la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de nuevo período electoral, si las circunstancias de decisiones así lo exigieren.

Los compromisarios de los Socios Ordinarios podrán causar baja, como tales, en los siguientes supuestos:

- 1) Por expiración del mandato por el transcurso del período de cinco (5) años, sin perjuicio de la posibilidad de la reelección.
- 2) Por fallecimiento.
- 3) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- 4) Por causar baja como Socio en cualquiera de los supuestos previstos en estos Estatutos o normativa que sea de aplicación.

ARTÍCULO 24°.- Clases de Asamblea General

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20% de los Socios.

ARTÍCULO 25°.- Convocatoria y celebración

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a los compromisarios con una antelación mínima de diez (10) y máxima de treinta (30) días a la fecha de celebración.

Si por razón justificada no fuera posible la comunicación personal, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite su conocimiento por todos los compromisarios.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en estos Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, concretando el Orden del Día.

Habrà de celebrarse en la localidad del domicilio social salvo que en la Asamblea General anterior se haya determinado expresamente otra localidad.

ARTÍCULO 26°.- Quórum de asistencia

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de compromisarios.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 27°.- Representación

Los compromisarios que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea podrán delegar su voto en otro compromisario, comunicando los términos de la delegación efectuada por escrito a la presidencia de la Entidad con 24 horas de antelación a la celebración de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 28°.- Acuerdos de la Asamblea General

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los compromisarios presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o la normativa vigente establezcan otras mayorías reforzadas.

Para la adopción de los acuerdos recogidos en los números 1) y 4) del artículo 22° de estos Estatutos, será necesaria, además de la previa conformidad de los Socios Protectores Fundadores, la mayoría de dos tercios y de la mitad más uno de los compromisarios en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

ARTÍCULO 29°.- Presidencia y Secretaría

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

ARTÍCULO 30°.- Registro de acuerdos de la Asamblea General

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciados según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

CAPÍTULO II.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31°.- Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará compuesta por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) serán designados por los Socios Protectores Fundadores, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Estos miembros, realizadas las correspondientes consultas, propondrán a la Asamblea una lista con la identidad de los otros dos (2) miembros de la Junta, lista que deberá ser aprobada por mayoría simple.

Caso de no ser aprobada esta lista, el primer y tercer tramos de compromisarios propondrán un (1) miembro cada uno de ellos, quedando los dos (2) candidatos automáticamente elegidos.

ARTÍCULO 32°.- Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones y facultades de la Junta de Gobierno:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Entidad.

- 2) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- 3) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- 4) Someter a la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- 5) Proponer a la Asamblea General la reforma de los presentes Estatutos, la transformación, fusión o la federación de la Entidad con otras análogas, así como su disolución.
- 6) Proponer a la Asamblea General la aprobación, modificación o disolución de los Reglamentos que, en su caso, desarrollen estos Estatutos.
- 7) Examinar y resolver los expedientes y solicitudes de disposición de los fondos acumulados correspondientes al socio.
- 8) Examinar y resolver los expedientes relativos a las solicitudes de movilización de fondos acumulados entre los diferentes Planes de Previsión de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 9) Representar jurídicamente a la Entidad ante toda clase de autoridades y jurisdicciones.
- 10) Celebrar contratos con terceras personas en orden a la gestión, asesoramiento y administración del patrimonio global de la Entidad, así como cuantas otras acciones sean necesarias para el buen desarrollo económico de la Entidad.
- 11) Realizar todo tipo de actos de administración y disposición del patrimonio global de la Entidad con sujeción a las políticas de inversión y designación de los activos objeto de la misma, de conformidad con lo previsto en cada uno de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 12) Transigir sobre bienes y derechos.
- 13) Imponer las sanciones procedentes de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 14) Nombrar y separar a las personas que, en su caso, ejerzan la dirección de la Entidad.

Las funciones y facultades enumeradas son meramente enunciativas y no limitativas, quedando la Junta de Gobierno, a quien corresponden las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Sociedad, investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General. Para ello, la Junta de Gobierno desempeñará su cargo diligentemente respondiendo de los daños que pudieran causarse derivados de abuso de facultades o negligencia grave.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con estos Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33º.- Cargos de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno, en la primera reunión que celebre tras haber sido elegida o renovada, designará entre sus miembros a las personas que habrán de ocupar los cargos de:

- Presidente,
- Secretario, y
- Vocales.

Ningún cargo de los Órganos directivos será remunerado, salvo que suponga la prestación con carácter permanente de algún servicio técnico o profesional a la Entidad.

La Junta de Gobierno regulará su propio funcionamiento.

1) Corresponderá al Presidente:

Ostentar la representación legal y oficial de la Entidad, especialmente ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos Públicos y Privados, con amplias facultades, incluso de otorgar poderes generales y especiales.

Adoptar cuantas medidas considere necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad dentro de los límites estatutaria y/o reglamentariamente establecidos.

Tutelar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos así como en los acuerdos de la Asamblea y de la propia Junta de Gobierno.

Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Entidad, ya sean públicos o privados.

Autorizar con su Visto Bueno los documentos de Tesorería.

2) El cargo de Secretario podrá ser desempeñado por persona que no sea miembro de la Junta de Gobierno o Socio, limitándose en estos casos a tener voz pero no voto.

Corresponderá al Secretario:

Custodiar los libros y documentos de la Entidad.

Llevar el Libro Registro de asociados.

Redactar las Actas de la Asamblea y Junta de Gobierno así como firmarlas con el Visto Bueno del Presidente.

Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Entidad, con el Visto Bueno del Presidente.

Llevar la correspondencia.

3) Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos y los sustituirán cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 34º.- Duración de cargos y cobertura de vacantes

Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por un período de cinco (5) años, cesando automáticamente en cada Asamblea de renovación de compromisarios, pero pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno y se ratificarán en la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 35º.- Convocatoria y Acuerdos

La Junta de Gobierno se reunirá mediante convocatoria del Presidente cuando así lo estime oportuno o cuando lo soliciten al menos el 50% de sus miembros.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN FINANCIERO

ARTÍCULO 36º.- Régimen de las aportaciones

La forma de pago de las aportaciones vendrá fijada en cada Reglamento de desarrollo de estos Estatutos y podrán ser realizadas con una periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual. Se admite la posibilidad de realizar aportaciones extraordinarias en cualquier momento del año, así como suspender las aportaciones.

Las aportaciones forman parte del patrimonio global de la Entidad que estará dividido en tantas partes como Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos existan en cada momento y conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre dicho patrimonio global, ajustado a los términos establecidos en estos Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 37º.- Recursos económicos de la Entidad

Los recursos económicos de la Entidad se hallan constituidos por:

- 1) Las aportaciones de los Socios Protectores para la cobertura de los gastos de constitución, mantenimiento y desarrollo de la Entidad.
- 2) Las cuotas periódicas de los Socios Ordinarios.

Los rendimientos generados por la inversión del patrimonio global de la Entidad que no se harán efectivos entre los Socios salvo en el caso de rescate de las aportaciones o traslado de la parte de los fondos constituidos por sus aportaciones a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo o a otra Entidad con fin social semejante y siempre que así lo permita la legislación vigente aplicable.

Los incrementos de patrimonio a título gratuito.

Cualesquiera otros ingresos legítimos.

Al término de cada ejercicio deberán constituirse las reservas exigidas por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 38º.- Inversión del patrimonio

Los fondos de la Entidad se invertirán de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes, y siempre con estricta sujeción a las políticas y designación de activos para su inversión determinados por cada uno de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 39°.- Composición del patrimonio de la Entidad

El patrimonio de la Entidad estará dividido, a efectos contables y estadísticos, en tantas partes como Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos existan.

Cada uno de estos Reglamentos, que a estos efectos se denominarán indistintamente Planes de Previsión, identificará sus propias políticas de inversión y determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los socios adscritos a ese Reglamento así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio.

Estas inversiones se realizarán, en cualquier caso, con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiera la normativa vigente en cada momento.

ARTÍCULO 40°.- Individualización del patrimonio correspondiente a cada Reglamento

Cada Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos mantendrá individualizado, en todo momento, el patrimonio afecto a las prestaciones previstas en el Plan de Previsión que instrumente. A estos efectos, el patrimonio correspondiente a cada Reglamento tendrá su propio valor liquidativo, al objeto de determinar el valor correspondiente al fondo acumulado generado por las aportaciones de cada Socio, y determinará individualmente la valoración que, en cada momento, tenga el fondo acumulado referido.

ARTÍCULO 41°.- Independencia del patrimonio correspondiente a cada Reglamento

Cada uno de los Planes de Previsión integrantes de la Entidad contará con sus propios estados contables individuales, que servirán para valorar, en todo momento, el fondo acumulado del Socio adscrito a cada Reglamento.

A salvo de la consolidación de dichos estados contables individuales para la valoración del patrimonio total de la Entidad, las ganancias o pérdidas que se originen en cada uno de los patrimonios, como resultado de su política de inversión, no influirán en la valoración de los fondos acumulados de los socios adscritos a otro Plan o Planes de Previsión de la Entidad.

ARTÍCULO 42°.- Movilización de aportaciones efectuadas a diferentes Planes de Previsión

Cualquier socio de la Entidad podrá movilizar, total o parcialmente, los fondos acumulados cuya titularidad ostente en un Plan de Previsión a otro u otros Planes de Previsión de la misma Entidad.

Estas movilizations se realizarán, en cualquier caso, con estricta observancia de la normativa legal y reglamentaria vigente en ese momento.

Las movilizations operadas deberán ser realizadas mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno de la Entidad quien deberá acordarlas en el plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción del boletín de comunicación.

ARTÍCULO 43°.- Gastos de Administración

La Entidad se adaptará en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Dichos gastos de administración serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los Reglamentos existentes.

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES

ARTÍCULO 44°.- Prestaciones establecidas: Disposiciones generales

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable.

La Junta de Gobierno, en base a los estudios técnicos que fueran precisos, concretará en los Reglamentos que se elaboren, las prestaciones y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de esos Reglamentos, y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio Beneficiario.

La valoración de los fondos acumulados será la correspondiente a los mismos el día más próximo posterior a la fecha de entrega por parte del Socio Beneficiario, en el tiempo y forma previsto en cada uno de los Reglamentos, de toda la documentación necesaria para tener derecho a la prestación correspondiente.

TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I.- NORMATIVA DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 45°.- Faltas

Se considerarán faltas:

- 1) Los actos que impliquen fraude contra los intereses de la Entidad o de sus Socios.
- 2) Falsear las declaraciones o aportar datos inexactos.
- 3) Cursar declaraciones inexactas que den lugar a prestaciones indedibas.
- 4) Otros actos que vayan en contra de las normas y acuerdos de los Órganos de la Entidad y de la legislación vigente.

ARTÍCULO 46°.- Sanciones

Las sanciones se clasifican como sigue:

- 1) Amonestación privada.
- 2) Amonestación pública.
- 3) Suspensión de derechos entre tres (3) y seis (6) meses.
- 4) Inhabilitación permanente o temporal para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- 5) Expulsión.

ARTÍCULO 47°.- Órgano sancionador

Será Órgano sancionador la Junta de Gobierno de la Entidad.

ARTÍCULO 48°.- Procedimiento

El procedimiento sancionador se ajustará a las normas siguientes:

- 1) Se iniciará por medio de denuncia de un hecho sancionable.
- 2) Se formulará al presunto infractor un pliego de cargos, concediéndole un plazo de quince (15) días naturales a contar desde su recepción, para contestar lo que convenga a su derecho.
- 3) Se someterá el caso a la decisión de la Junta de Gobierno.

4) Se impondrá la sanción que corresponda, en su caso, atendiendo a la gravedad de la falta, al perjuicio ocasionado y a los criterios adoptados en casos análogos anteriores.

ARTÍCULO 49º.- Recursos

Contra la decisión de la Junta de Gobierno, podrán interponer recurso:

- 1) Los miembros de los Órganos de Gobierno.
- 2) Los Socios Protectores.
- 3) Los Socios de Número u Ordinarios.

Los recursos contra resoluciones de la Junta de Gobierno se interpondrán ante la Asamblea General.

Los recursos contra los acuerdos de la Asamblea General se interpondrán ante el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

El plazo para recurrir es de veinte (20) días desde la comunicación del acuerdo.

CAPÍTULO II.- DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 50º.- Causas de disolución

Serán causas de disolución de la Entidad:

- 1) El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido con mayoría de dos tercios de los Socios.
- 2) El cumplimiento o desaparición del objeto social.
- 3) La existencia de razones legales que obliguen a ello.

ARTÍCULO 51º.- Destino de los fondos

En caso de disolución de la Entidad se constituirá una comisión liquidadora, que practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de los Socios y destino de los fondos sociales lo legal y estatutariamente establecido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que se ha incorporado a estos Estatutos de la Entidad EUROPREVISIÓN, E.P.S.V. un nuevo sistema de elección tanto de compromisarios de la Asamblea General, como de miembros de la Junta de Gobierno de la Entidad y al objeto de dotar de cierta continuidad a los Órganos de Dirección preexistentes antes de la modificación operada, se estatuye la siguiente composición para tales Órganos:

Compromisarios. Desempeñarán el cargo durante los cinco (5) años previstos en el artículo 23º de los Estatutos.

Los Socios Protectores Fundadores designarán libremente los tres (3) puestos que les corresponden conforme al artículo 23º de estos Estatutos.

Los Socios Protectores Fundadores designarán libremente al compromisario correspondiente al segundo tramo, conforme se prevé en el citado artículo 23º de los Estatutos.

Se procederá a elegir por sorteo, de entre los cuarenta (40) compromisarios que actualmente representan a los Socios de Número u Ordinarios, a los cuatro (4) compromisarios correspondientes al primer tramo. De no aceptarse la designación por aquellos que resulten elegidos en el sorteo, la designación corresponderá libremente a los Socios Protectores Fundadores de entre los Socios de Número u Ordinarios.

Junta de Gobierno. Desempeñarán sus cargos durante los cinco (5) años previstos en el artículo 34º de los Estatutos. A tal efecto se reelegirán en su condición de miembros y con los mismos cargos en la Junta de Gobierno de la Entidad a aquellos que fueron designados como tales en la Asamblea General de la Entidad celebrada con fecha 25 de marzo de 1999 y cuyo nombramiento causó la inscripción 11ª en el Registro Mercantil de Vizcaya al Tomo 3.630, Hoja 11. Dicha reelección quedará supeditada a la expresa aceptación de los así designados. Supuesto que alguno de ellos no manifestase tal aceptación, corresponderá a los Socios Protectores Fundadores la designación de aquellos que habrán de desempeñar tal cargo.